



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN Nº 6805 DE 2020
19-06-2020



20202120068055

Por la cual se deciden las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20192120010104 del 20 de junio de 2019 y 20192120002494 del 28 de febrero de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA y se dictan otras disposiciones

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la **Resolución No. 20182120143415 del 17 de octubre de 2018**, publicada el día **26 del mismo mes y año**, se conformó la Lista de Elegibles para proveer **dos (2) vacantes** del empleo denominado **Profesional, Grado 2**, identificado con el código **OPEC No. 61727**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión de los siguientes aspirantes:

POSICIÓN EN LA LISTA DE ELEGIBLES	NOMBRE	JUSTIFICACION DE EXCLUSIÓN
3	UBEMID YOLIMA FERRIN ROJAS	No presentan experiencia profesional relacionada
4	PAOLA VANESSA SOSA URIBE	No presentan experiencia profesional relacionada
5	DANIEL JULIAN ARIAS LONDOÑO	No presentan experiencia profesional relacionada
6	JESSICA FONSECA ECHEVERRI	No presentan experiencia profesional relacionada

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través de los **Autos Nos. 20192120010104 del 20 de junio de 2019** y **20192120002494 del 28 de febrero de 2019**, otorgándole a los aspirantes enunciados un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de los Actos Administrativos para que ejercieran su derecho de contradicción y defensa.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

"(...)

a) *Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)*

Por la cual se deciden las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20192120010104 del 20 de junio de 2019 y 20192120002494 del 28 de febrero de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA y se dictan otras disposiciones

(...)

c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)

(...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley;

(...)”

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

“(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)”

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *“Por el cual se adiciona el artículo 9º del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias”*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Frídole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DE LOS AUTOS DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 11 de marzo de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico a la aspirante JESSICA FONSECA ECHEVERRI el contenido del Auto No. 20192120002494 del 28 de febrero de 2019.

El 28 de junio de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico a los aspirantes UBEMID YOLIMA FERRIN ROJAS, PAOLA VANESSA SOSA URIBE y DANIEL JULIÁN ARIAS LONDOÑO el contenido del Auto No. 20192120010104 del 20 de junio de 2019.

4. PRONUNCIAMIENTO DE LOS ASPIRANTES.

4.1. La aspirante **UBEMID YOLIMA FERRIN ROJAS**, no ejerció su derecho de defensa y contradicción, dejando fenecer la oportunidad para controvertir la actuación desplegada por la Comisión de Personal del SENA.

4.2. La aspirante **PAOLA VANESSA SOSA URIBE**, con escrito radicado bajo el número 20196000669222 del 12 de julio de 2019, presentó su escrito de defensa y contradicción en los siguientes términos:

“(...) Haciendo uso del derecho de defensa y contradicción bajo el acto administrativo proferido por la CNSC Auto Nr. 20192120010104 del 20/06/2019 ejerzo mi derecho bajo las siguientes consideraciones:

Aduce la comisión de personal del SENA que en uso de la facultad concedida en el Artículo 14 de decreto ley 760 de 2005, a través del aplicativo SIMO, solicita la exclusión de los elegibles que se relacionan a continuación por las razones que se describen

(...)

Por la cual se deciden las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20192120010104 del 20 de junio de 2019 y 20192120002494 del 28 de febrero de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA y se dictan otras disposiciones

Así las cosas no se entiende la justificación aducida por el SENA cuando en la acreditación de experiencia profesional relacionada la cual se subió en debida forma y en el tiempo estipulado para ello se soportan no solo los seis meses requeridos sino muchos más. Además se puede advertir en el objeto y funciones de referidas certificaciones que guardan una experiencia profesional relacionada con la Opec 61727 a la que se aplicó.

Para mayor claridad y certificar la experiencia profesional relacionada anexo fotografías subrayando cada una de las funciones que acreditan la referida experiencia, demostrando así que cumplo con el requisito.

(...) Imágenes certificaciones

En mérito de lo anterior solicito a la CNSC revocar o dejar sin efecto alguno el Auto Nr. 20192120010104 de 20/06/2019, y que se me permita continuar con el proceso de selección de la convocatoria Nr. 436 de 2017.

(...) (sic)

4.3. El aspirante **DANIEL JULIÁN ARIAS LONDOÑO** no ejerció su derecho de defensa y contradicción, dejando fenecer la oportunidad para controvertir la actuación desplegada por la Comisión de Personal del SENA.

4.4. La aspirante **JESSICA FONSECA ECHEVERRI** no ejerció su derecho de defensa y contradicción, dejando fenecer la oportunidad para controvertir la actuación desplegada por la Comisión de Personal del SENA.

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

5.1. SOLICITUD DE REVOCACIÓN DEL AUTO No. 20192120010104 del 20 de junio de 2019

Frente a la solicitud presentada en el escrito radicado bajo el número 20196000669222 del 12 de julio de 2019, por la aspirante **PAOLA VANESSA SOSA URIBE** según la cual pretende: “*En mérito de lo anterior solicito a la CNSC revocar o dejar sin efecto alguno el Auto Nr. 20192120010104 de 20/06/2019*”, es menester esclarecer que con la Resolución No. 20182120143415 del 17 de octubre de 2018 se conformó la Lista de Elegibles y se incluyó en cuarta (4) posición a la señora PAOLA VANESSA SOSA URIBE, sin embargo, tras encontrar la solicitud de la Comisión de Personal, ajustada a los requisitos previstos en el Decreto Ley 760 de 2005, esta Comisión determinó la procedencia de iniciar trámite administrativo, sin tratarse éste de una Resolución de Exclusión, al tenor del artículo 16 del Decreto Ley 760 del 2005, el cual, se surte en relación con las solicitudes de exclusión así:

1. Recibidas las solicitudes de exclusión, la CNSC revisa el requisito de oportunidad y los argumentos expuestos por la Comisión de Personal de la entidad y determina la procedencia de iniciar o no el trámite administrativo previsto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, conforme lo dispone el artículo 54 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017.
2. En el evento de encontrarse procedente la solicitud, la CNSC inicia la actuación administrativa correspondiente y comunica por escrito al interesado para que intervenga en la misma.
3. Posteriormente, adopta la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante, decisión que se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notifica al participante, acto administrativo contra el que procede recurso de reposición.

Teniendo en cuenta esto, la revocación del Auto por el cual se dio inició a la Actuación Administrativa, no procede, por cuanto no fue proferida decisión frente a los aspirantes UBEMID YOLIMA FERRIN ROJAS, PAOLA VANESSA SOSA URIBE y DANIEL JULIAN ARIAS LONDOÑO; por el contrario, el Auto 20192120010104 del 20 de junio de 2019 tiene como fin, abordar el análisis tendiente a determinar si se excluyen o no de la Convocatoria No. 436 de 2017 -SENA, con base en la causal formulada por la Comisión de Personal, y el estudio del cumplimiento del requisito mínimo de experiencia, por medio de los documentos aportados en SIMO.

Para contextualizar, la revocatoria que ha sido peticionada, correspondería únicamente en tanto que el acto administrativo expedido por la CNSC, conlleve a la demostración de una o de la totalidad de las causales previstas en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011¹, a saber:

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por la cual se deciden las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20192120010104 del 20 de junio de 2019 y 20192120002494 del 28 de febrero de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA y se dictan otras disposiciones

“ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.”

Teniendo en cuenta que el Auto No. CNSC 20192120010104 del 20 de junio de 2019, no se opone a los principios definidos en la carta magna a los nacionales, al interés público o concibe un agravio injustificado, no se accede a la solicitud de revocatoria.

En consecuencia los argumentos presentados serán tenidos en cuenta como fundamento de contradicción de la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal del SENA.

5.2. ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Por economía procesal, la CNSC acumulará a través de la presente resolución las actuaciones adelantadas mediante los Autos Nos. 20192120010104 del 20 de junio de 2019 y 20192120002494 del 28 de febrero de 2019, por corresponder al empleo con código OPEC 61727, mismas que serán desatadas con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por los aspirantes, **UBEMID YOLIMA FERRIN ROJAS, PAOLA VANESSA SOSA URIBE, DANIEL JULIAN ARIAS LONDOÑO y JESSICA FONSECA ECHEVERRI**, confrontándolos con los requisitos previstos en la **OPEC No. 61727** de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir o no a los referidos aspirantes de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

Observando que las solicitudes de exclusión para este empleo, tienen una misma motivación, el Despacho trae a colación lo dispuesto en el artículo 17º del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, norma que define la Experiencia Relacionada, Profesional y Profesional Relacionada, en los siguientes términos:

“Experiencia Relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Experiencia Profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo”.

Experiencia Profesional Relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer”.

Respecto a la experiencia relacionada, el Consejo de Estado, en Sentencia 00021 del 6 de mayo de 2010, MP. Susana Buitrago Valencia, manifestó:

“(…) La Sala, como en anteriores oportunidades, reitera que el hecho de que la Administración establezca como regla que para acceder a determinado cargo se deba acreditar experiencia profesional relacionada con las funciones de ese cargo, no es violatorio ni del derecho a la igualdad ni del derecho al trabajo, ni del derecho de acceso a los cargos y funciones públicas. Es válido que la administración establezca el perfil que se requiere cumplir para que se pueda acceder a determinado cargo o empleo público. Uno de esos requisitos puede ser el de acreditar que el

Por la cual se deciden las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20192120010104 del 20 de junio de 2019 y 20192120002494 del 28 de febrero de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA y se dictan otras disposiciones

aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos o actividades que guarden cierta similitud con las funciones que debería desempeñar en caso de que fuera nombrado en el cargo para el cual se ha presentado. Empero, no se trata de que deba demostrarse que ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira, lo que resulta a todas luces ilógico y desproporcionado. Pero sí se debe probar que existe una experiencia en cargos o actividades en los que se desempeñaron funciones similares.” (Subrayado propio).

Por su parte, el artículo 19 del Acuerdo de Convocatoria determinó, conforme la normatividad vigente, los elementos que deben comprender las certificaciones laborales, señalando:

“(…)

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide.
- b) Cargos desempeñados.
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca.
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).

(…)

PARÁGRAFO 1º. Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.” (Marcado intencional)

6. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.

Sobre las premisas previamente descritas, se procederá a analizar de manera independiente, si los aspirantes **UBEMID YOLIMA FERRIN ROJAS, PAOLA VANESSA SOSA URIBE, DANIEL JULIAN ARIAS LONDOÑO** y **JESSICA FONSECA ECHEVERRI** cumplen o no, el requisito mínimo de experiencia exigido por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para desempeñar el empleo con código **OPEC No. 61727**, denominado **Profesional**, Grado 2.

6.1 PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 61727.

El empleo denominado **Profesional**, **Grado 2**, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- con código No. 61727, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera con el siguiente perfil:

Dependencia: Antioquia- Centro de Comercio

Propósito principal del empleo: desarrollar, controlar, supervisar, investigar, coordinar y gestionar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con el proceso de gestión de certificación de competencias laborales de las personas vinculadas laboralmente al sector productivo, los desempleados y los trabajadores independientes, para contribuir al mejoramiento de la productividad y facilitar la movilidad laboral.

Requisitos de Estudio: Título Profesional en disciplina académica del Núcleo Básico de Conocimiento en: Administración; o Ciencia Política, Relaciones Internacionales; o Comunicación Social, Periodismo y Afines; o Contaduría Pública; o Derecho y afines; o Economía; o Educación; o Ingeniería Administrativa y afines; o Ingeniería Industrial y afines; o Psicología; o Sociología, Trabajo Social y afines; o Terapias; o Medicina; o Enfermería; o Odontología; o Bacteriología. Título en postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley

Requisitos de Experiencia: Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada

Funciones:

- Programar y gestionar auditorías para verificar la conformidad de los procesos de acuerdo a la normatividad vigente.
- Proponer y ejecutar estrategias de promoción de divulgación de la evaluación y certificación de competencias laborales de acuerdo a directrices de las direcciones General y Regional, conforme al procedimiento establecido.

Por la cual se deciden las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20192120010104 del 20 de junio de 2019 y 20192120002494 del 28 de febrero de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA y se dictan otras disposiciones

- Identificar áreas claves a intervenir desde el centro en relación con la evaluación y certificación de competencias laborales para la aplicación de estrategias de acuerdo a directrices de las direcciones General y Regional y los procedimientos establecidos.
- Estructurar el programa anual de evaluación y certificación de competencias laborales del centro de formación.
- Promover el normal funcionamiento de las instancias de coordinación y ejecución del proceso de evaluación y de certificación de competencias laborales del centro de formación de acuerdo con directrices y procedimientos establecidos.
- Proponer y concertar las metas de evaluación y certificación de competencias laborales en el Centro de Formación Profesional de acuerdo a directrices de las direcciones General y Regional y los procedimientos establecidos.
- Ejecutar el proceso de Gestión de Certificación de Competencias Laborales para lograr el cumplimiento de metas y objetivos formulados para el Centro de Formación.
- Gestionar los recursos para ejecutar el proceso de Gestión de Certificación de Competencias Laborales de competencias laborales en el Centro de Formación Profesional.
- Registrar y controlar la información del proceso de Gestión de Certificación de Competencia Laborales en el sistema de información que la entidad disponga, asegurando la confidencialidad documental y la oportunidad en las respuestas a las solicitudes y de acuerdo con los procedimientos establecidos.
- Participar en el diseño y revisión de herramientas, guías, metodologías e instrumentos requeridos en la evaluación y certificación de competencias de conformidad con políticas institucionales y lineamientos del Sistema Integrado de Gestión.
- Revisar y analizar los hallazgos registrados en las auditorías y programar la mejora continua de acuerdo a lineamientos y directrices de la Dirección del Sistema Nacional para el Trabajo.
- Realizar las actividades establecidas en el marco del Sistema Integrado de Gestión y autocontrol- SIGA, para mantener vigente la eficacia de los sistemas que lo componen de acuerdo con los procedimientos establecidos para el fin.
- Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño

Para el efecto, los aspirantes aportaron los siguientes documentos:

6.1.1 UBEMID YOLIMA FERRIN ROJAS.

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC 61727	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR LA ASPIRANTE.
Experiencia: Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.	a) Acta de Graduación No. 0642 expedida por La Fundación Universitaria María Cano, según la cual, le fue conferido a la aspirante el Título de Administradora de Empresas el 13 de diciembre de 2008
	b) Certificación expedida por la Contraloría Municipal de Bello, la cual acredita que la aspirante laboró en dicho Organismo de Control desde el 20 de junio de 2005, hasta el 27 de diciembre de 2016, desempeñando los cargos que se relacionan a continuación: <ul style="list-style-type: none"> ➤ Técnica Administrativa -Gestión Documental ("20-06-2005 - 30-09-2013 y 18-11-2015 a la fecha") ➤ Contralora Auxiliar de Planeación y Control (01-11-2013 / 17/11/2015)

La solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal ataca la presunta falta de acreditación de experiencia profesional relacionada por parte de la aspirante, requerida por el empleo OPEC 61727.

Una vez revisada la documentación cargada en oportunidad al proceso de selección en el aplicativo SIMO, se extraen las actividades desarrolladas por la aspirante como Contralora Auxiliar de Planeación y Control, por cuanto se encontró un lugar común con el propósito y funciones del empleo convocado, sin tomar en consideración el período que señala la certificación en nivel técnico.

A continuación, se relaciona el comparativo funcional:

PROPOSITO Y FUNCIONES DEL EMPLEO OPEC. 61727	PROPÓSITO Y FUNCIONES ACREDITADAS POR LA ASPIRANTE COMO CONTRALORA AUXILIAR DE PLANEACIÓN Y CONTROL	ANÁLISIS DEL COMPARATIVO
Propósito: Desarrollar, controlar, supervisar, investigar, coordinar y gestionar actividades para la	Propósito: Planificar, asesorar y evaluar el sistema de gestión institucional y el de Control Interno de la Contraloría Municipal	Del Propósito desempeñado, se encuentra que la ejecución de las actividades desarrolladas por la aspirante

Por la cual se deciden las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20192120010104 del 20 de junio de 2019 y 20192120002494 del 28 de febrero de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA y se dictan otras disposiciones

PROPOSITO Y FUNCIONES DEL EMPLEO OPEC. 61727	PROPÓSITO Y FUNCIONES ACREDITADAS POR LA ASPIRANTE COMO CONTRALORA AUXILIAR DE PLANEACIÓN Y CONTROL	ANÁLISIS DEL COMPARATIVO
ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con el proceso de gestión de certificación de competencias laborales de las personas vinculadas laboralmente al sector productivo, los desempleados y los trabajadores independientes, para contribuir al mejoramiento de la productividad y facilitar la movilidad laboral.	de Bello, con el fin de obtener el mejoramiento continuo de la gestión. Adelantar las gestiones necesarias para garantizar el oportuno cumplimiento de los planes, programas y proyectos institucionales, y adoptar los sistemas o canales de información recomendados para la ejecución, seguimiento y mejoramiento de los temas de su competencia.	estaban orientadas a obtener el mejoramiento continuo de la gestión, lo cual se relaciona con contribuir al mejoramiento de la productividad que tiene como enfoque el propósito del empleo convocado. Respecto de esta función acreditada se evidencia que la aspirante está en la capacidad de desarrollar y gestionar actividades para la ejecución de planes, programas y proyectos institucionales, coincidiendo de manera taxativa con el propósito del empleo convocado.
Programar y gestionar auditorías para verificar la conformidad de los procesos de acuerdo a la normatividad vigente.	Orientar las auditorías internas de calidad.	Con esta función acreditada, es posible deducir que la aspirante cuenta con la capacidad de gestionar las auditorías que requiere el empleo convocado.
Realizar las actividades establecidas en el marco del Sistema Integrado de Gestión y autocontrol- SIGA, para mantener vigente la eficacia de los sistemas que lo componen de acuerdo con los procedimientos establecidos para el fin.	Propender por el mantenimiento y mejora del sistema integrado de gestión, establecer las acciones de mejora de los procesos a su cargo y velar por su ejecución.	La función acreditada por la aspirante de velar por la ejecución del sistema integrado de gestión, guarda un lugar común con realizar las actividades establecidas en el marco del Sistema Integrado de Gestión, que prevé el empleo con código OPEC 61727

Conforme a lo anterior, evidenciamos que las funciones ejecutadas por la aspirante durante el período comprendido entre el 1 de noviembre de 2013 y el 17 de noviembre de 2015 como Contralora Auxiliar de Planeación y Control, guardan relación con el propósito y funciones del empleo convocado.

Dicho lo anterior, es necesario precisar que los requisitos del empleo con código OPEC No. 61727 indican la necesidad de un conocimiento y experiencia relacionada, no específica, por lo que basta que exista similitud con algunas de las funciones esenciales del empleo convocado y las acreditadas por la aspirante para que se satisfaga este requisito, por lo que se concluye que la aspirante acreditó veinticuatro (24) meses y dieciséis (16) días de experiencia profesional relacionada, tiempo superior al requerido para acreditar el cumplimiento de dicho requisito exigido en el precitado empleo.

Bajo estas premisas, se evidencia que la señora **UBEMID YOLIMA FERRIN ROJAS** cumple con el requisito mínimo de experiencia profesional relacionada previsto por el empleo identificado con el código OPEC No. 61727 y en consecuencia **NO SERÁ EXCLUIDA** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120143415 del 17 de octubre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

6.1.2 PAOLA VANESSA SOSA URIBE.

Con el propósito de atender de forma congruente y oportuna el escrito de defensa y contradicción, con número de radicado 20196000669222 del 12 de julio de 2019, el Despacho procederá a enunciar los apartes del documento a través de los cuales la aspirante presenta un argumento que embate la solicitud de exclusión en su integralidad.

Para comenzar, con respecto al argumento esgrimido por la señora PAOLA VANESSA SOSA URIBE referente a “no se entiende la justificación aducida por el SENA cuando en la acreditación de experiencia profesional relacionada la cual se subió en debida forma y en el tiempo estipulado para ello” se concluye que el Auto No. CNSC-20192120010104 del 20 de junio de 2019, en efecto permitió que se realizara el presente estudio, según el cual se determinará si las certificaciones aportadas en SIMO por la aspirante

Por la cual se deciden las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20192120010104 del 20 de junio de 2019 y 20192120002494 del 28 de febrero de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA y se dictan otras disposiciones

cumplen con el requisito de experiencia profesional relacionada exigida en el empleo con código OPEC 61727.

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC 61727	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR LA ASPIRANTE.
Experiencia: Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.	a) Acta de Grado No. 25061 expedida por el POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID, la cual acredita que el 16 de marzo de 2009 le fue conferido a la aspirante el Título de Ingeniero de Productividad y Calidad
	b) Certificación expedida por el Representante de la Dirección del Sistema Integrado de Gestión del Municipio de Copacabana, la cual acredita que la aspirante suscribió el Contrato No. 036 del 5 de febrero de 20016 Del 5 de febrero de 2016 al 30 de diciembre de 2016

Una vez revisada la documentación cargada en oportunidad al proceso de selección en el aplicativo SIMO, se extraen las actividades desarrolladas por la aspirante, según las cuales se encontró un lugar común con el propósito y funciones del empleo convocado.

A continuación, se relaciona el comparativo funcional:

FUNCIONES DEL EMPLEO OPEC. 61727	OBJETO Y FUNCIONES CERTIFICADAS POR LA ASPIRANTE
Programar y gestionar auditorías para verificar la conformidad de los procesos de acuerdo a la normatividad vigente.	Acompañar a los Equipos de Procesos en los análisis de causas y en las acciones a acometer relacionadas con el proceso de auditoría externa.
	Acompañar en la Planificación y Orientaciones en la Ejecución de Auditorías Internas al SGC y Revisión de los Informes.
Revisar y analizar los hallazgos registrados en las auditorías y programar la mejora continua de acuerdo a lineamientos y directrices de la Dirección del Sistema Nacional para el Trabajo.	Apoyo en la identificación, definición y/o ajuste de los indicadores de los procesos; y en la medición, análisis y acciones a tomar sobre los indicadores de los procesos
Realizar las actividades establecidas en el marco del Sistema Integrado de Gestión y autocontrol-SIGA, para mantener vigente la eficacia de los sistemas que lo componen de acuerdo con los procedimientos establecidos para el fin.	Objeto: Actividades operativas y de apoyo para el mantenimiento y sostenimiento en los procesos de Comunicaciones, Gestión Administrativa, Gestión del Recurso Físico e Informático, Prestación de Servicios en Infraestructura, Desarrollo y Bienestar Social, Hacienda, Gobierno, Educación y Cultura, Inspección, vigilancia y Control en Gobierno y Evaluación Independiente; procesos vinculados al Sistema Integrado de Gestión (SIG) del Municipio de Copacabana en cumplimiento del Programa de Gobierno 2016 - 2019 "Copacabana Somos Todos".

Como se puede evidenciar con el comparativo descrito, las funciones que acreditó la aspirante, permiten deducir que adquirió experiencia en programar y gestionar auditorías, en tramitar el análisis de indicadores de los procesos registrados y por ende buscar su mejora continua; y en realizar actividades para el sostenimiento de los procesos vinculados al Sistema Integrado de Gestión, lo cual guarda relación con los objetivos definidos para el empleo a proveer.

Así, los requisitos del empleo con código OPEC No. 61727 indican la necesidad de un conocimiento y experiencia relacionada, no específica, por lo que basta que exista similitud con las funciones acreditadas por la aspirante para que se satisfaga este requisito, por lo que se concluye que acreditó con esta certificación diez (10) meses y veinticinco (25) días de experiencia profesional relacionada, tiempo suficiente para acreditar el cumplimiento de dicho requisito exigido en el precitado empleo.

En este orden, el despacho encuentra válido el argumento expresado por la señora PAOLA VANESSA SOSA URIBE, en el radicado 20196000669222 del 12 de julio de 2019, por tanto, con las certificaciones que aportó, demostró que desarrolló obligaciones que guardan relación con las exigidas en el cargo a proveer y se puede establecer que cumple con más de seis meses de experiencia profesional relacionada, como

Por la cual se deciden las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20192120010104 del 20 de junio de 2019 y 20192120002494 del 28 de febrero de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA y se dictan otras disposiciones

requisito mínimo exigido para el ejercicio del empleo denominado: Profesional Grado 2, identificado con número de OPEC 61727.

Bajo estas premisas, se evidencia que la señora **PAOLA VANESSA SOSA URIBE** cumple con los requisitos mínimos previstos por el empleo identificado con el código OPEC No. 61727 y en consecuencia **NO SERÁ EXCLUIDA** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120143415 del 17 de octubre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

6.1.3 DANIEL JULIÁN ARIAS LONDOÑO.

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC 61727	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR EL ASPIRANTE.
Experiencia: Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.	a) Título de Abogado otorgado por la Universidad de Medellín el 6 de marzo de 2014
	b) Certificación expedida por ASESORIAS EN CONTROL INTERNO Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO S.A.S la cual acredita que el aspirante se desempeñó como Profesional Universitario –Abogado, desde el 15 de enero de 2015, hasta el 17 de julio de 2015.

La solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal aborda la presunta falta de acreditación por parte del aspirante, de experiencia profesional relacionada exigida en el empleo con código OPEC 61727.

Una vez revisada la documentación cargada en oportunidad al proceso de selección en el aplicativo SIMO, se extraen las actividades acreditadas por ASESORIAS EN CONTROL INTERNO Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO S.A.S, por cuanto se encontró un lugar común con el propósito y funciones del empleo convocado.

Lo anterior, se puede comprobar con el siguiente comparativo funcional:

PROPOSITO Y FUNCIONES DEL EMPLEO OPEC. 61727	FUNCIONES ACREDITADAS POR EL ASPIRANTE
Propósito: <i>Desarrollar, controlar, supervisar, investigar, coordinar y gestionar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con el proceso de gestión de certificación de competencias laborales de las personas vinculadas laboralmente al sector productivo, los desempleados y los trabajadores independientes, para contribuir al mejoramiento de la productividad y facilitar la movilidad laboral.</i>	Verificar y hacer seguimiento a los planes de mejoramiento suscritos por los servidores públicos de la ESE Hospital La María
Programar y gestionar auditorías para verificar la conformidad de los procesos de acuerdo a la normatividad vigente.	Planear, programar auditorías de control interno y calidad en las áreas de planeación, gestión y control, realizadas en la ESE Hospital La María

Como se puede evidenciar con el comparativo de la tabla que precede, el aspirante adquirió experiencia en verificar y hacer seguimiento a planes de mejoramiento, lo cual guarda un lugar común con controlar y supervisar actividades para los planes institucionales, que propone el empleo convocado; así mismo se ocupó de planear y programar auditorías de control interno, lo cual está relacionado de manera taxativa con la función planteada respecto de programar y gestionar auditorías para verificar la conformidad de los procesos de la precitada convocatoria.

Los requisitos del empleo con código OPEC No. 61727 indican la necesidad de un conocimiento y experiencia relacionada, no específica, por lo que basta que exista similitud con el propósito y algunas de las funciones esenciales del empleo convocado y las acreditadas por el aspirante para que se satisfaga este requisito, por lo que se concluye que el aspirante con esta certificación acreditó seis (6) meses y dos (2) días de experiencia profesional relacionada, tiempo justo para acreditar el cumplimiento de dicho requisito.

Bajo estas premisas, se evidencia que el señor **DANIEL JULIAN ARIAS LONDOÑO** cumple con el requisito mínimo de experiencia profesional relacionada previsto por el empleo identificado con el código OPEC No. 61727 y en consecuencia **NO SERÁ EXCLUIDO** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120143415 del 17 de octubre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

Por la cual se deciden las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20192120010104 del 20 de junio de 2019 y 20192120002494 del 28 de febrero de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA y se dictan otras disposiciones

6.1.4 JESSICA FONSECA ECHEVERRI.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR LA ASPIRANTE.	ANÁLISIS DE LOS SOPORTES
a) Certificación expedida por la Vicepresidencia de Talento Humano de la Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES, la cual acredita que la aspirante estuvo vinculada desde el 6 de julio de 2012 hasta el 11 de marzo de 2015 como Trabajadora Oficial en el cargo de Agente de Servicio al Ciudadano Código 400 Grado 02, adscrito a la dependencia OFICINA SECCIONAL A MEDELLIN SUR de la planta Global de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES	Esta certificación no puede ser tenida en cuenta como experiencia profesional relacionada ya que las obligaciones desempeñadas están relacionadas con expedir certificados y extractos de historia laboral y pensional; realizar recepción, registro y actualización de información de semanas cotizadas; recibir, orientar, radicar, clasificar, direccionar y solucionar adecuada y oportunamente peticiones; tramitar y aceptar traslado de afiliados, realizar verificación de información registrada en el sistema, enviar extractos de historia laboral y pensional a los afiliados, aplicar estándares de medición de satisfacción del cliente; adoptar políticas sobre gestión documental en el manejo de correspondencia; adelantar trámites para lograr una respuesta eficiente al cliente; aplicar mecanismos de comunicación con el cliente externo, lo cual no guarda relación con el propósito y las funciones del empleo convocado, las cuales tienen que ver con el desarrollo, control, supervisión y coordinación de actividades para la ejecución de planes institucionales relacionados con el proceso de gestión de certificación de competencias laborales, para contribuir al mejoramiento de la productividad y facilitar la movilidad laboral.
b) Certificación expedida por la Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional de la Gobernación de Antioquia, la cual acredita que la aspirante realizó su práctica académica enmarcada en el proyecto "Practicantes en Formación" en la Fábrica de Licores y Alcoholes de la Gobernación de Antioquia, apoyando el proyecto de Inteligencia Competitiva, del 1 de agosto al 31 de diciembre de 2011	Esta certificación no es válida para el presente estudio, teniendo en cuenta que la aspirante obtuvo el Título de Administrador de Negocios Internacionales con el que acreditó el requisito mínimo de estudio, el 18 de julio de 2012, por lo cual la ejecución de las actividades acreditadas en esta certificación son previas al requisito mínimo de experiencia profesional relacionada el cual debe ser validado según el artículo 17° del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, con la experiencia adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional.

Como se evidencia en el cuadro que precede, ninguno de los dos soportes aportados por la aspirante en el ítem de experiencia de la plataforma SIMO, resultan válidos para controvertir el motivo de exclusión planteado por la Comisión de Personal del SENA.

Partiendo de lo expuesto, se evidencia que la señora **JESSICA FONSECA ECHEVERRI** no cumple con el requisito mínimo de experiencia profesional relacionada exigido para el empleo con código OPEC No. 61727, encontrándose incurso en la causal de exclusión comprendida en el numeral 2 del artículo 9° del Acuerdo de convocatoria que consagra:

“(…) ARTICULO 9°. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACION Y CAUSALES DE EXCLUSION.

(…)

Son causales de exclusión de la Convocatoria, las siguientes:

“(…)”

2. Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC. (…) (Negrilla fuera de texto)

En consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** a la señora **JESSICA FONSECA ECHEVERRI** de la lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120143415 del 17 de octubre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

Por la cual se deciden las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20192120010104 del 20 de junio de 2019 y 20192120002494 del 28 de febrero de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA y se dictan otras disposiciones

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No acceder a la solicitud de revocatoria contenida en el escrito radicado bajo el número 20196000669222 del 12 de julio de 2019, conforme lo dispuesto en la parte considerativa de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- No excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120143415 del 17 de octubre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, a los señores **UBEMID YOLIMA FERRIN ROJAS, PAOLA VANESSA SOSA URIBE y DANIEL JULIÁN ARIAS LONDOÑO** conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120143415 del 17 de octubre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, a la señora **JESSICA FONSECA ECHEVERRI**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, la Lista de Elegibles se recompondrá de manera automática cuando un aspirante sea excluido de la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el contenido de la presente decisión a los aspirantes relacionados en los artículos segundo y tercero, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección, esto es:

Documento	Nombre	Correo electrónico
43807867	UBEMID YOLIMA FERRIN ROJAS	yoliferrin@hotmail.com
42693795	PAOLA VANESSA SOSA URIBE	pavasouribe@hotmail.com
8027361	DANIEL JULIAN ARIAS LONDOÑO	danielariasl@outlook.com
1152192854	JESSICA FONSECA ECHEVERRI	jessi-fonse@hotmail.com

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor **JONATHAN ALEXANDER BLANCO BARAHONA**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y jablancob@sena.edu.co.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cnc.gov.co, o de la página www.cnc.gov.co, enlace Ventanilla Única.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 19 de junio de 2020


FRÍDOLE BALLÉN DUQUE